



C I R C U L A R CSJBOC18-18

Fecha: martes, 08 de mayo de 2018

PARA: MAGISTRADOS, JUECES Y EMPLEADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA Y SAN ANDRÉS, ISLA

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ASUNTO: **NORMATIVIDAD PARA LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAL**

En cumplimiento de la Circular PCSJC18-10 del 15 de marzo de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, respetuosamente se permite recordarles la normatividad vigente para las situaciones administrativas de personal más recurrentes en los despachos judiciales, con algunas observaciones relevantes en cada actuación.

TEMA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	NORMATIVIDAD	OBSERVACIÓN
PROVISIÓN DE CARGOS EN PROPIEDAD	Nombramiento	Art. 167 de la Ley 270 de 1996	Término: Dentro de los 10 días siguientes al recibo de la lista.
	Comunicación	Art. 133 de la Ley 270 de 1996	Término: Dentro de los ocho días siguientes al nombramiento.
	Aceptación		Término: Dentro de los ocho días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento.
	Confirmación		(i) Término: Dentro de los 20 días siguientes a la comunicación del nombramiento, si reside en el país y dos meses si se halla en el exterior. (ii) Los empleados no requieren confirmación del nombramiento (art. 162 de la Ley 270 de 1996).

PROVISIÓN DE CARGOS EN PROPIEDAD	Posesión		Término: Dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del nombramiento.
	Prórroga de la posesión	Parágrafo del art. 133 de la Ley 270 de 1996	(i) La solicitud debe ser presentada antes de que se venzan los 15 días para la posesión. (ii) El nominador concederá la prórroga si considera justa la causa invocada por el aspirante.
PROVISIÓN DE CARGOS EN PROVISIONALIDAD	Nombramiento	Acuerdo No. PCSJA17-10779 de 2017 (Homologación de los cargos de Técnicos en Sistemas G. 11 y modificación de requisitos y funciones de los cargos de Centros de Servicios, Oficinas de Servicios y Apoyo)	(i) Los nombramientos en provisionalidad no requieren de confirmación. (ii) El Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PCSJC17-36 de 2017, en la que recordó "...los lineamientos que deben aplicarse cuando se trate de nombramientos de los empleos de carrera en la Rama Judicial, por vacancia definitiva o transitoria..." y exhortó "...a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección".

	Nombramiento	Acuerdo No. PCSJA17-10780 de 2017 (Modificar los niveles ocupacionales y los requisitos mínimos de los cargos de tribunales y juzgados)	(iii) Para el nombramiento en provisionalidad se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los cargos en el respectivo acuerdo. Se recomienda transcribir en el acto administrativo, los requisitos del cargo.
		Acuerdo No. PCSJA17-10781 de 2017 (Se incluyen algunos cargos en los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10780 de 2017)	(iv) La homologación de estudios por experiencia solo procede en la etapa de concurso de méritos, es decir, en el desarrollo de la convocatoria (Ley 1319 de 2009). Los requisitos mínimos se deben acreditar en todos los casos.
TRASLADOS	Traslados por carrera	Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017	(i) No existe norma que reglamente los términos para resolver las solicitudes de traslados por parte del nominador; se ha entendido que se aplican por analogía las de nombramientos.
	Traslados por salud		(ii) Es obligación del nominador comunicar las decisiones que se tomen respecto a los conceptos de traslados o listas de elegibles (Favorables - Negados) al Consejo Seccional y a la Dirección Seccional, según el caso, para el control del movimiento de personal y la actualización del Archivo Seccional de Escalafón (art. 22 del Acuerdo No. PCSJA17-10754).
	Traslados recíprocos		(iii) Todos los requisitos que se requieren para la actuación administrativa del traslado, están contenidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754.

	Traslados por Seguridad	Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017	(iv) Las decisiones que se tomen sobre las solicitudes de traslados se deben basar en razones objetivas (art. 22 del Acuerdo PCSJA17-10754; sentencia STP16140 del 3/10/2017 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia).
	Traslados por necesidad del servicio		
LICENCIAS REMUNERADAS	Licencia por incapacidad por enfermedad general o accidente de trabajo	Art. 135 de la Ley 270 de 1996	(i) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el Memorando DEAJRH16-57860002 del 05/08/2016 en el que relaciona los soportes que se requieren para la radicación, expedición y reconocimiento económico de las incapacidades y licencias.
	Licencia por maternidad	Ley 1822 de 2017	(ii) Para el trámite del reconocimiento de la incapacidad el servidor debe allegar los documentos que se relacionan en el Memorando, dentro del mismo mes en que se causa el evento.
	Licencia por paternidad		(iii) Para el nombramiento en provisionalidad, se requiere la transcripción de la incapacidad por la EPS del servidor.

	Licencia por luto	Ley 1635 de 2013	(iv) Según se indica en el Memorando, debido a que las Entidades Promotoras de Salud se están negando a reconocer incapacidades expedidas por médicos particulares o de prepagadas, con el argumento de que estos no están adscritos a la EPS, se solicita que cada servidor se encargue de solicitar la transcripción de la incapacidad ante su EPS y que los nominadores se abstengan a nombrar reemplazos hasta que no se cuente con la transcripción, con el fin de evitar una doble erogación del tesoro a dos personas en el mismo cargo.
LICENCIAS NO REMUNERADAS	Licencia general	Art. 142 de la Ley 270 de 1996	Se concede hasta por tres meses continuos o discontinuos, por cada año calendario. Se deben tener en cuenta las necesidades del servicio para concederla.
	Licencia para ocupar otro cargo en la Rama Judicial	Art. 142 de la Ley 270 de 1996	Se conceden al servidor judicial en propiedad, para ocupar un determinado y singularizado cargo en provisionalidad hasta por dos años.
VACACIONES	Colectivas	Art. 146 de la Ley 270 de 1996	(i) Solo los servidores de los juzgados penales municipales, promiscuos de familia, ejecución de penas y penales especializados, tienen régimen de vacaciones individuales.
	Individuales		(ii) Las vacaciones individuales se conceden de acuerdo con la necesidad del servicio.

OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	Permiso para pernoctar por fuera de la sede	Art. 159 del Decreto 1660 de 1968	(i) Todo servidor (juez y empleado) debe pernoctar en la sede del despacho judicial. (ii) El Consejo Seccional puede autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, si la distancia entre ambos lugares no excede los 100 kilómetros y existe una comunicación directa y permanente.
	Traslados temporales de juez	Art. 44 de la Ley 906 de 2004	Se da en virtud de los impedimentos de los jueces penales para conocer procesos en la etapa de conocimiento.
	Comisiones de servicios	Art. 136 de la Ley 270 de 1996; Circular No. PCSJC17-11 de 2017 (acto administrativo y registro presupuestal); Resolución No DESAJCAR18-271 de 2018 (Regulación de la escala de viáticos por la Dirección Seccional)	(i) Se confieren por el superior, por máximo 30 días prorrogables, con el fin de ejercer las funciones propias del cargo en lugar diferente al de la sede o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración de justicia. (ii) Culminada la comisión, dentro de los siguientes ocho días, se debe remitir al superior un informe de lo acontecido (art. 136 de la Ley 270/96).
AUSENCIAS TEMPORALES	Permiso ordinario	Art. 144 de la Ley 270 de 1996	Se solicita y se concede por escrito y <u>por causa justificada</u>. Se deben evitar expresiones generales como "motivos familiares" o "motivos personales".

	Permiso especial para estudio funcionario	Acuerdo No. 162 de 1996	(i) Se deben solicitar con mínimo 15 días de anticipación. (ii) No se puede afectar la prestación del servicio, ni presentar congestión ni atraso judicial.
	Permiso especial para estudio empleado	Acuerdo No. 161 de 1996	(iii) Si el estudio es en el extranjero y no es un evento avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se deberá solicitar el concepto previo de que trata el art. 142 de la Ley 270 de 1996 (Circular No. PCSJC18-16 del 19/04/2018).
	Compensatorios SPA y SRPA	El acuerdo que regule la prestación del servicio para atender la función de control de garantías, en cada respectivo circuito judicial	Cada acuerdo trae las fechas en que se disfrutarán los compensatorios por la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.
RETIRO DEL SERVICIO	Renuncia aceptada	Art. 149 de la Ley 270 de 1996	(i) Cada una de las figuras del retiro del servicio están consagradas más ampliamente en el <u>Decreto No. 1660 de 1968, art. 114 y ss.</u>
	Supresión del despacho judicial o del cargo		(ii) De conformidad con el art. 123 del Decreto 1660 de 1968, el nominador tiene un mes para pronunciarse sobre la renuncia; transcurrido este término, el servidor podrá separarse del cargo, sin incurrir en abandono del cargo.
	Invalidez absoluta declarada por autoridad competente		(iii) Después de aceptada la renuncia es irrevocable.
	Retiro forzoso motivado por edad		(iv) Salvo casos excepcionales, con el retiro del empleo debe realizarse
	Vencimiento del período para el cual fue elegido		
	Retiro con derecho a pensión de jubilación		

	Abandono del cargo	Art. 149 de la Ley 270 de 1996	entrega del cargo, en los términos del Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010.
	Revocatoria del nombramiento		(v) Para llevar a cabo la actuación administrativa por abandono del cargo, debe tenerse presente el debido proceso y el derecho a la defensa.
	Declaración de insubsistencia		
	Destitución		(vi) En caso de pago de la pensión, no es posible devengar también sueldo, por lo que, efectiva la prestación, debe retirarse del cargo.
	Muerte del funcionario o empleado		
OTROS ASUNTOS ALUSIVOS A LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	Comunicación de las vacantes	Art. 167 de la Ley 270 de 1996	Tanto el tribunal como los jueces tienen tres días para comunicar las vacantes de funcionarios o empleados al Consejo Seccional y solicitar listas para el respectivo nombramiento.
	Comunicación de los movimientos de personal		En diversas circulares se encuentran contenida la obligación de comunicar todas las novedades de personal, especialmente las que impliquen movimiento de servidores. Esto porque el empleador es la Rama Judicial- Dirección Seccional-, la que solo tendrá conocimiento de las situaciones cuando sean informadas, especialmente cuando estas impactan la nómina.

			Las comunicaciones o notificaciones de actuaciones administrativas por correo electrónico surten sus efectos; por lo que, si de estas se deriva algún término, comienza a contabilizarse, sin necesidad de que se allegue el original.
	Comunicaciones o notificaciones electrónicas	Art. 95 de la Ley 270 de 1996 Art. 10 de la Ley 527 de 1999 Art. 35 de la Ley 1437 de 2012	"...En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original"; Art. 10 de la Ley 527 de 1999.
	Calificación de Servicios	Art. 171 y 172 de la Ley 270 de 1996 Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016	(i) <u>Es una obligación calificar a los empleados</u> en propiedad que estén vinculados al despacho, <u>incluso a aquellos que se encuentran por fuera en uso de licencia no remunerada</u> . La única excepción para no realizar la calificación, es que el servidor por alguna situación administrativa no cuente con el término mínimo de tres meses para ser calificado.

			(ii) Todas las calificaciones con sus soportes (actas de seguimiento trimestrales) deben remitirse al Consejo seccional para la revisión formal del acto administrativo y su archivo.
--	--	--	---

Es de suma importancia recordar que la gran mayoría de las situaciones administrativas planteadas, envuelven un deber por parte de los servidores judiciales, especialmente de los nominadores, por lo que el incumplimiento de la normatividad que las rige, puede acarrear investigaciones y sanciones administrativas y disciplinarias.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS